



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE YEBRAIL ALARCON PINZON. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01709-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT 899.999.284-4 en contra de **JOSE YEBRAIL ALARCON PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.139.622, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³.

a) VEINTITRES MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE \$23'014.373.00, por concepto de capital acelerado contenido en pagaré No. 4139622.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa 20,73% efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera sin superar máxima legal, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1'162.966.00, por concepto de capital vencido de 5 cuotas causadas desde el mes de junio hasta octubre de la presente anualidad, contenidas en el pagaré No. 4139622.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa 20,73% efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera sin superar máxima legal, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$1'282.854.00, por concepto de intereses corrientes de la obligación.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE \$87.383.00, por concepto de seguros.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40365443**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y de tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>120 hoy 25 de octubre de 2021.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fef8c0ff2b402882f57e1520d31129dca7f0d1ab1e546f52d677ebd20639ce4**
Documento generado en 21/10/2021 08:21:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.